



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 108-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 16 de Agosto del 2017

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 908-2017-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la modificación de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Informe N° 123-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 092-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1100-2014/ALC-MDPP, de fecha 12 de noviembre de 2014, se resolvió declarar Aprobada la Habilitación Urbana de Oficio, del área de 59,417.44 m<sup>2</sup>, que forma parte del denominado Sub Lote N°10270-A1, inscrito en la Ficha N°1152650, que continua en la Partida N°43333410 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, estableciéndose la independización de conformidad al Plano Perimétrico PP-119-MDPP-2014-OSFL y el Plano de Trazado y Lotización PTL-0120-MDPP-2014-OSFL y sus respectivas Memorias Descriptivas, variándose su denominación por el de **URBANIZACIÓN MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE**;

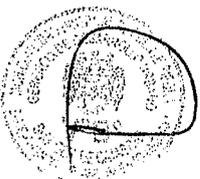
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°069-2017-ALC/MDPP, de fecha 02.06.2017, se aprobó la Modificación del Plano de Trazado y Lotización PTL-0120-MDPP-2014-OSFL y su memoria descriptiva, en consecuencia se aprobó el Plano MPTL-016-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y su memoria descriptiva que contiene el Cuadro General de Distribución de Áreas, el mismo que define el área útil, área de aportes, área de compensación, área de circulación y por consiguiente el área total;

Que, mediante el Informe N° 908-2017-SGCSPU-GDU/MDPP, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que mediante esquila emitida por el Registro de Predios de la SUNARP, se observa lo siguiente:

*Por recepcionado de la Oficina de Catastro y considerando la Resolución adjunta, se advierte lo siguiente:*

*Es necesario que la municipalidad aclare su pretensión. La Habilitación Urbana de Oficio responde al reflejo de lo real, estando ya consolidado Artículo 24 de la Ley 29090. En razón de ello no se entiende el cuarto y quinto párrafo de la resolución 069-2017 que modifica la resolución 1100-2014 ya inscrito y publicitada.*

Que, resulta pertinente aclarar que si bien es cierto que la Habilitación Urbana de Oficio responde al reflejo de lo real máxime si la presente Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, se encuentra inscrito y publicitado, también es cierto que conforme lo



4

OK

establece el Artículo 201° numeral 201.1) de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que indica que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido es de mucha transcendencia indicar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión o un error gramatical y error aritmético. La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al aporte material que lo contiene, por lo cual hemos procedido a corregir nuestro error, emitiendo una Resolución de Rectificación del Plano y su memoria descriptiva correspondiente, los cuales han sido aprobados mediante Resolución de Alcaldía N°069-2017-ALC/MDPP, de fecha 02.06.2017;

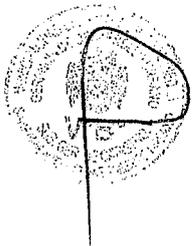


Que, ante lo expuesto en el párrafo anterior y ante la observación planteada por la SUNARP, procedemos a precisar las modificaciones, las mismas que solicitamos se independicen de la matriz, tal y conforme se independizaron las demás áreas aprobadas en la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, de acuerdo a las siguientes precisiones:

Dice	:	Parque 1 2,018.60m <sup>2</sup>	/	Dice	:	Parque 3 1,509.60m <sup>2</sup>
			/			
Debe decir	:	Mz. J Lote 1 2,018.60m <sup>2</sup> Servicio de Salud	/	Debe decir	:	Mz. L Lote 1 1,509.60m <sup>2</sup> Parque
-----						
Dice	:	Parque 2 869.70m <sup>2</sup>	/	Dice	:	Parque 4 883.20m <sup>2</sup>
			/			
Debe decir	:	Mz. K Lote 1 869.70m <sup>2</sup> Parque	/	Debe decir	:	Mz. N Lote 1 883.20m <sup>2</sup> Parque
-----						
Dice	:	Área Verde 441.10m <sup>2</sup>				
Debe decir	:	Mz. M Lote 1 441.10m <sup>2</sup> Área Verde				

Que, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 24° de la Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N°29898, establece que (...) *Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos complementarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana (...), como es el caso de autos;*

Que, ante lo expuesto y subsanando la observación planeada por la Sunarp hemos precisado los errores incurridos y corregido los mismos, de acuerdo a lo precisado en el quinto párrafo que antecede, por lo cual resulta procedente la modificación de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, contenida en la Resolución de Alcaldía N°069-2017-ALC/MDPP, de fecha 02.06.2017, que modifiqué el Cuadro de Áreas del Plano de Trazado y Lotización PTL-0120-MDPP-2014-OSFL solo en el extremo de los aportes destinados a Servicios



Handwritten mark or signature.

Públicos Complementarios y Recreación Publica, debiendo independizar los mismos de la matriz, por lo cual aprobó la Modificación del Plano de Trazado y Lotización MPTL-016-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y su memoria descriptiva correspondiente, para lo cual deberá emitirse la Resolución correspondiente;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N°29898, del Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP y el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la subsanación de la observación planteada por la SUNARP, precisando que por error se consignó datos no correctos y que se detallan en la presente resolución, ratificándose de la modificación planteada, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la inscripción individual registral de los Lotes cuyo uso son de Parque y Área Verde de los aportes destinados a Recreación Pública, descrito en el quinto considerando de la presente resolución, sea independizado a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, quien ejercerá facultades de administración, por ser un bien de dominio público.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la inscripción individual registral del Lote cuyo uso es de Servicio de Salud del aporte destinado a Servicios Públicos Complementarios, descrito en el quinto considerando de la presente resolución, sea independizado a favor de la entidad estatal correspondiente, quien ejercerá facultades de administración, por ser un bien de dominio público.

**Artículo Cuarto.- RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N°069-2017-ALC/MDPP, de fecha 02.06.2017, que aprueba la Modificación del Plano de Trazado y Lotización de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, siendo de responsabilidad del interesado del predio de la Habilitación Urbana de Oficio, el trámite y asumir el costo de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE